

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 28 de Marzo de 2023

Año CIV

Edición No. 25

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 431, POR EL QUE SE EMITE
JUICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO JOEL
RAMÍREZ CHÁVEZ, REGIDOR DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TECOANAPA, GUERRERO, PARA QUE
DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y
EDILICIAS.....

5

ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DETERMINA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS Y ADELANTO DE PARTIDAS PRESUPUESTALES FORMULADA POR LOS

Precio del Ejemplar: \$ 22.13

CONTENIDO (Continuación)

AYUNTAMIENTOS DE: ARCELIA Y TECOANAPA, EN	
RAZÓN DE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO NO	
TIENE FACULTADES PARA AUTORIZAR DICHAS	
PETICIONES, SIENDO ESTRICTAMENTE	
POTESTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS FORMULAR,	
DISCUTIR Y APROBAR SU PRESUPUESTO DE	
EGRESOS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES	
LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA.)	13
SECCIÓN DE AVISOS	
SECCION DE AVISOS	
Tercera publicación de edicto exp. No.	
1003/2019, relativo al Juicio Especial	
Hipotecario, promovido Cuarto de lo	
Civil en Ciudad de México	26
CIVII en Ciudad de Mexico	20
Segunda publicación de Aviso Notarial de	
Sucesión Testamentaria, emitido por la	
Notaría Pública No. 12 en Acapulco de	0.5
Juárez, Guerrero	27
Segunda publicación de Aviso Notarial de	
Sucesión Testamentaria, emitido por la	
Notaría Pública No. 12 en Acapulco de	
Juárez, Guerrero	27
oddicz, odciicio	Z 1
Segunda publicación de Aviso Notarial de	
Sucesión Testamentaria, emitido por la	
Notaría Pública No. 2 en Acapulco de	
Juárez, Guerrero	28

SECCIÓN DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 en Acapulco de Juárez, Guerrero	28
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 en Acapulco de Juárez, Guerrero	28
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 en Acapulco de Juárez, Guerrero	29
Segunda publicación de edicto exp. No. 746-1/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco de Juárez, Guerrero	29
Segunda publicación de edicto exp. No. 72/2020-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar y de Oralidad Mercantil en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero	31
Segunda publicación de edicto exp. No. 140/2018-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala de la Independencia,	
Guerrero	32

SECCIÓN DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. TJA/SRCH/051/2022, relativo al Juicio de Nulidad, promovido por el Tribunal de Justicia Administrativa en Chilpancingo de los Bravo., Guerrero.	33
Primera publicación de edicto exp. No. 395/2018-1 BIS (SEXTO CIVIL), relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de	
Juárez, Guerrero	33
Publicación de edicto exp. No. 115/2021-2, relativo al Juicio de las Diligencias de Información Ad Perpetuam, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo de los Bravo,	
Guerrero	34

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 431, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DEL RAMÍREZ CHÁVEZ, REGIDOR CIUDADANO JOEL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOANAPA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 07 de marzo del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio en contra del Ramírez Chávez, regidor Joel Ayuntamiento del Municipio de Tecoanapa, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DE TRABAJO:

- I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada, en particular los motivos en los que el Edil municipal funda su petición.
- III. Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.
- IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en

el escrito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. ANTECEDENTES

- 1. En sesión de fecha 02 de diciembre del 2021, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito signado por el ciudadano Joel Ramírez Chávez, Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoanapa, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.
- 2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.
- 3. Mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0396/2022, de fecha 02 de diciembre de 2021, la ciudadana Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito signado por el ciudadano Joel Ramírez Chávez, Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoanapa, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; recepcionándose el citado oficio en la Comisión, el día 06 de diciembre de 2021.
- **4.** La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 07 de diciembre del 2021, a cada integrante de la misma una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.
- 5. Mediante oficio número CAPG/P/0130/2022 de fecha 12 de enero del 2022, se solicitó el apoyo del C. J Jesús Villanueva Vega, Director General de Bachilleres, a efecto de obtener la cédula de actividades docentes del Profesor Joel Ramírez Chávez, Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Tecoanapa, Guerrero.

- 6. Ante la falta de respuesta, mediante oficio número CAPG/P/0386/2022, de fecha 01 de junio del 2022, se hizo atento recordatorio al C. J Jesús Villanueva Vega, Director General de Bachilleres, a efecto de obtener la cédula de actividades docentes del Profesor Joel Ramírez Chávez, Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Tecoanapa, Guerrero, sin que a la fecha se haya recibido respuesta a la solicitud de información.
- 7. En sesión de fecha 30 de enero del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. CONTENIDO

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por el ciudadano Joel Ramírez Chávez, Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoanapa, Guerrero, señala lo siquiente:

> "...POR MEDIO DE LA PRESENTE EL QUE SUSCRIBE C. PROFR. JOEL RAMÍREZ CHÁVEZ, ME DIRIJO A USTED Y AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DE LA MANERA MAS ATENTA Y RESPETUOSA PARA SOLICITARLE ME SEA APROBADO EJERCER LA DOBLE FUNCIÓN LABORAL DE EMPLEO, YA OUE ACTUALMENTE ME ENCUENTRO PRESTANDO MIS SERVICIOS COMO DOCENTE EN EL COLEGIO DE BACHILLERES PLANTEL POR COOPERACIÓN BUENAVISTA DE ALLENDE, MPIO. DE TECOANAPA, GRO. CON CLAVE CENTRO DE TRABAJO 12ECB0084U, MATUTINO CON UN HORARIO DE 7:00 AM A 12:30 PM. DE LUNES A VIERNES.

> ASÍ MISMO DESEMPEÑO FUNCIONES COMO REGIDOR DE DESARROLLO RURAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOANAPA, GRO. DURANTE EL PERIODO 2021 AL 2024 EN EL TURNO VESPERTINO CON UN HORARIO DE 13:00 HRAS A LAS 20 HRAS PM. DE LUNES A VIERNES; CABE MENCIONAR QUE AMBAS FUNCIONES LAS DESEMPEÑO EN HORARIOS DIFERENTES PARA NO AFECTAR LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLO EN CADA UNO DE ELLOS..."

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERACIONES

- I. Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, el ciudadano Joel Ramírez Chávez, fue electo como Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoanapa, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 13 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 09 de junio del 2021.
- II. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los integrantes del Ayuntamiento tienen prohibido desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute sueldo; excepto los regidores, que podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse en la docencia, investigación o beneficencia pública que no impliquen remuneración o estímulo económico, y que no afecten sus responsabilidades edilicias o resulten incompatibles a juicio del Congreso del Estado.
- III. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:
- El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la

jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, Decretos y disposiciones de carácter general que se requieran, para la organización funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.
- Designar entre sus miembros las comisiones para inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.
- la estructura y funcionamiento de Organizar la administración pública municipal.
- Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.
- Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.
- Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.
- Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.
- Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

- "I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;
- II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;
- III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el

mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

- IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;
- V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;
- VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, Y
- VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos".

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por una Presidencia, Sindicaturas y Regidurías, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de las y los Regidores se concluye que son miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa de forma colegiada con las y los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y Decretos del mismo.

- IV. Que por otra parte, del análisis integral del artículo 31 de la ley en cita, se advierte que en la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, deben reunirse los siguientes elementos:
- a) Solo las Regidoras o Regidores podrán solicitar la autorización;
- b) El Cabildo podrá autorizar el desempeño a la vez de dos o más cargos o empleos públicos
- c) El desempeño solo podrá ser en la docencia, investigación o beneficencia pública:
- d) El desempeño no implicará remuneración o estímulo económico, y
- e) Las actividades del desempeño no afectarán las responsabilidades edilicias o resultaran incompatibles, a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar la solicitud planteada, conforme al Acuerdo por el que se aprobaron los Criterios que sostendrá la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de autorización para que las y los Ediles Municipales durante su encargo puedan desempeñarse en la docencia, investigación o beneficencia pública, solicitó hasta en dos ocasiones al Director General de Bachilleres, la cédula de actividades docentes del Profesor Joel Ramírez Chávez, Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Tecoanapa, Guerrero, sin que a la fecha se haya recibido respuesta a la solicitud de información.

Razón por la cual, realizó el estudio de la solicitud con las constancias que obran en el expediente exhibidas por el solicitante, de las que se advierte lo siguiente:

- El ciudadano Joel Ramírez Chávez es Regidor del a) Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoanapa, Guerrero, como se acredita con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 13 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 09 de junio del 2021 y la Constancia de fecha 11 de noviembre de 2021, expedida por Maestro Vicente Leyva Gerardo, Secretario General Ayuntamiento del Municipio de Tecoanapa, Guerrero.
- b) El Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoanapa, en su sesión ordinaria, celebrada el día 18 de noviembre de 2021, autorizó al Regidor Joel Ramírez Chávez, ejercer funciones edilicias y educativas, como se acredita con el Acta de sesión respectiva.
- c) El profesor Joel Ramírez Chávez se encuentra laborando en el Plantel por cooperación "Buenavista de Allende" del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, desde el año 2020 a la fecha, cubriendo las asignaturas de Histórico Social con un horario de 7:00 am a 1:00 pm, como se acredita con la Constancia de Servicio de fecha 29 de noviembre de 2021, signada por el M.V.Z. Mario García Cruz, Director del citado Plantel.
- d) El citado servidor público por el desempeño como docente percibe un salario quincenal, cuyo monto se especifica en la copia del recibo de salarios exhibido por el solicitante.
- VI. En virtud de lo anterior, si bien el ciudadano Joel Ramírez Chávez es Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Tecoanapa, Guerrero, y se desempeña en la docencia, incumple con el requisito de no percibir remuneración o estímulo

económico en el desempeño del servicio en la docencia, toda vez que, como se acredita con la documental que exhibe, el citado profesor percibe un salario de forma quincenal por su empleador, en el caso, el Colegio de Bachilleres.

VII. En ese tenor y al no reunir la totalidad de los elementos de la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, en el caso, que el desempeño en la docencia, investigación o beneficencia pública no implique remuneración o estímulo económico, la solicitud de autorización presentada resulta improcedente, por lo que debe emitirse juicio en contra".

Que en sesiones de fecha 07 y 09 de marzo del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio en contra del Ciudadano Joel Ramírez Chávez, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoanapa, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 431, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO JOEL RAMÍREZ CHÁVEZ, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOANAPA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio en contra del ciudadano Joel Ramírez Chávez, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoanapa, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al ciudadano Joel Ramírez Chávez; al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoanapa, Guerrero y a la Dirección del Colegio de Bachilleres, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA PRESIDENTA. YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO. MASEDONIO MENDOZA BASURTO.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA. ELZY CAMACHO PINEDA.

Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE DETERMINA IMPROCEDENTE OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS Y ADELANTO DE PARTIDAS PRESUPUESTALES FORMULADA POR LOS AYUNTAMIENTOS DE: ARCELIA Y TECOANAPA, EN RAZÓN DE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO NO TIENE FACULTADES PARA AUTORIZAR DICHAS PETICIONES, SIENDO ESTRICTAMENTE POTESTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS FORMULAR, DISCUTIR Y APROBAR SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA.)

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 07 de marzo del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, determina improcedente la solicitud de autorización de otorgamiento de créditos y adelanto de partidas presupuestales formulada por los Ayuntamientos de: Arcelia y Tecoanapa, en razón de que el Congreso del Estado no tiene autorizar dichas facultades para peticiones, estrictamente potestad de los Ayuntamientos formular, discutir aprobar su Presupuesto de Egresos, conforme a disposiciones legales aplicables en la materia, en los siguientes términos:

"Metodología de Trabajo:

- I. En el apartado de "Antecedentes Generales" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fueron presentados los Asuntos en mención ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- II. En el apartado **"Fundamentación"**, se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen correspondiente.
- III. En el apartado denominado "Consideraciones" los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, conforme a sus facultades y atribuciones, realizan una valoración de los asuntos turnados con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.
- IV. En el apartado de "Texto normativo y régimen transitorio", se sienta la resolución derivada del análisis de los asuntos turnados, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas temporales.

Antecedentes Generales

De los 3 asuntos turnados por el Pleno, se agruparon en tres solicitudes del mismo número de municipios referente a adelanto de partidas presupuestales, ampliaciones presupuestales y autorización de empréstitos, dichos asuntos recibidos en las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, se presentan en el cuadro siguiente:

Resumen en la Identificación de Turnos recibidos y por analizar en Comisiones Unidas.

No	Municipio	Turno Oficial	Fecha del Turno	Tipo de solicitud	Monto Solicitado (Pesos)
1	Arcelia	LXIII/2DO/SSP/DPL/0308/2022 LXIII/2DO/SSP/DPL/0309/2022	25 octubre 2022	Autorización de créditos y Adelanto de participaciones	1'512,885.96
2	Coyuca de Catalán	LXIII/2DO/SSP/DPL/0466/2022 LXIII/2DO/SSP/DPL/0467/2022 En alcance LXIII/2DO/SSP/DPL/0851/2022 LXIII/2DO/SSP/DPL/0852/2022	15 de noviembre de 2022 13 de diciembre de 2022	Ampliación Presupuestal	5'159,138.32
3	Tecoanapa	LXIII/2DO/SSP/DPL/0395/2022 LXIII/2DO/SSP/DPL/0396/2022 En alcance LXIII/2DO/SSP/DPL/0615/2022 LXIII/2DO/SSP/DPL/0616/2022	08 noviembre de 2022 28 de noviembre de 2022	Autorización de créditos y Adelanto de participaciones	2'594,000.00

Fundamentación

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II,195 fracciones III y V y 314 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción V del artículo 55 y las fracciones VI Y VII del artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 286, las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, tienen plenas facultades para conocer y dictaminar los asuntos de antecedentes.

Considerandos

Para efecto de que en la aprobación del presente dictamen y para peticiones futuras, en temas relacionados con préstamos y partidas presupuestales, se determina la primera consideración

I. El Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado

Congreso del Estado integrado por representantes populares denominados Diputadas y Diputados, se renueva en su totalidad cada tres años y funciona a través de la Legislatura correspondiente.

- II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso del Estado contará con las Comisiones y Comités ordinarios y especiales que se requieran, quienes cumplen sus atribuciones constitucionales y legales a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones.
- III. Las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracciones III y V, 248, 154, 256 y Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231, tienen entre sus atribuciones para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.
- IV. En términos del artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, las Comisiones para el desempeño de sus funciones tienen entre sus atribuciones: dictaminar, cuando corresponda, los asuntos que les sean turnados y en su caso, emitir los acuerdos económicos y de trámite que recaigan a los mismos. Asimismo, el artículo 175 párrafo segundo establece que las Comisiones podrán resolver por sí mismas los asuntos cuya naturaleza y trascendencia así lo requieran, siempre que no contravengan los ordenamientos relativos.
- Ahora bien, que en materia de autorizar partidas V. especiales de recursos, así como de **ampliaciones** presupuestales, recursos extraordinarios, o partidas presupuestales del rubro contable, cuyo objetivo es para el pago de laudos laborales , sentencias definitivas y recomendaciones que han sido impuestas por la autoridad que solicitan los competente, Avuntamientos enlistados en el cuadro de antecedentes, es preciso señalar que el Congreso del Estado no tiene facultades para autorizar dichas peticiones, siendo estrictamente facultad de los Municipios formular, discutir y aprobar su Presupuesto de Egresos, atendiendo lo dispuesto en las fracciones II, IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación

con los artículos 170 numeral 2; 178 fracciones III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos 140, 146, 148 y 155 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; y el artículo 49 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero.

- VI. Es importante señalar que, no obstante que en todas y cada una de las Leyes de Ingresos que se aprobaron por parte de este Congreso del Estado para el presente ejercicio fiscal 2022, y de ejercicios fiscales anteriores, en las disposiciones transitorias se incluye lo siguiente: "...deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional."
- VII. En el caso específico de aquellos turnos remitidos por Avuntamientos de quienes soliciten se adelanten participaciones federales y se les incrementen el techo presupuestal para el Municipio, esta propuesta deberán ser remitidas a la instancia correspondiente que es la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado (SEFINA) dentro del encuadre del Presupuesto de Egresos 2022 del estado, autorizado el pasado 31 de Diciembre del 2021 y publicado en el Periódico Oficial del 31 de Diciembre de 2021.
- VIII. Respecto solicitud а la de autorización otorgamiento de crédito, para destinarlos al pago de laudos laborales y sentencias impuestas por la autoridad competente formulada por los Ayuntamientos de Arcelia y Tecoanapa los integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y por no cumplir con los requisitos específicos para sustentar sus peticiones, determinaron no procedente dicha solicitud, debido a que las solicitudes de autorización empréstito por parte de los ayuntamientos, estos deberán sustentar sus peticiones, conforme a lo que dispone nuestra Carta Magna en el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117; en correlación con el artículo 62 fracción IV y artículo 178 fracción IX de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos 5, 19, 20 y 21 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

- Es de relevancia mencionar que conforme a las facultades IX. que le confiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a Secretarías de Finanzas de las Entidades, éstas pueden ser las encargadas de administrar las contribuciones del municipio previa celebración de convenio. Además en la Ley 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, en su artículo 10, fracción VI, establece como uno de los objetivos del Sistema de Coordinación Hacendaria, el de Coadyuvar en vigilancia y perfeccionamiento del cálculo distribución de las participaciones, trasferencias e incentivos que correspondan a las Haciendas Públicas Municipales, además en su artículo 11 enuncia su integración y operación, en la cual no se encuentra el Congreso del Estado, lo que demuestra que esta Soberanía no interviene en la asignación y distribución de recursos a los ayuntamientos, ya que estos son designados a partir de una fórmula que es prestablecida por el Sistema de Coordinación Hacendaria como lo establecen los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.
- X. Que además de las anteriores consideraciones, en todos los casos, sin excepción alguna, las autoridades de los Municipios que formularon sus peticiones a esta Soberanía, no cumplieron con los requisitos mínimos legales correspondientes para el debido sustento y justificación, de partidas especiales de recursos, y de autorización de empréstitos, como son:
 - 1. Acta de Cabildo que avale con las dos terceras partes de sus integrantes la petición respectiva,
 - 2. Opinión y Dictamen del Comité Técnico de Gasto y Financiamiento para determinar capacidad de endeudamiento,
 - 3. Ninguna solicitud manifiesta la fuente de ingresos que se afectaría en caso de solicitar el aval solidario del Gobierno del Estado.

Como un complemento a las consideraciones planteadas se citan:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- Los Municipios administrarán libremente su hacienda, IV. la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

. . .

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;";

"Artículo 117.-...

VIII...... Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino <u>cuando se destinen a</u> inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo condiciones del mercado, inclusive los que mejores contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente;

CONSTITUCIÓN POLÍTICA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

Artículo 62. El Congreso tendrá como asuntos de atención preferente:

IV. Autorizar la contratación de endeudamiento por parte del gobierno del Estado y los Ayuntamientos, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes en sesión.

Cualquiera que sea el supuesto de endeudamiento, el Congreso del Estado analizará que la petición sea fundada y motivada, a efecto de su posible autorización. La Ley de Deuda Pública del Estado establecerá, entre otros, los casos para atender circunstancias extraordinarias, incluyendo las que se deriven de los efectos de los fenómenos naturales.

La contratación de obligaciones y empréstitos del Estado, Municipios y organismos públicos, será en observancia a lo previsto en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes de la materia.

Artículo 170.

2. El Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propios;

Artículo 178. Los Ayuntamientos son competentes para:

- III. Administra en forma directa los recursos que integren
 la hacienda municipal;
- VIII. Aprobar su presupuesto de egresos, de conformidad con los ingresos disponibles y conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado, debiendo:
- IX. Contraer deuda, fundada y motivada, en los términos y condiciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las Leyes de la materia;

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO 140.- Las disposiciones relativas a la programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público municipal, así como su operación, estarán a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 146.- Los presupuestos de egresos de los

Municipios comprenderán las previsiones de gasto público que habrán de realizar los Ayuntamientos anualmente, entre las que deberá contemplarse una asignación presupuestal, con base en su capacidad financiera, destinada a cubrir las liquidaciones, indemnizaciones o finiquitos de ley a que tengan derechos los trabajadores.

La falta de observancia a esta disposición será motivo de responsabilidad política de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 148.- Los presupuestos de egresos de los Municipios serán aprobados anualmente por sus respectivos Ayuntamientos y se basarán en los ingresos disponibles para el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 155.- Los Ayuntamientos podrán autorizar ampliaciones presupuestales cuando se presenten situaciones extraordinarias y siempre que se cuente con los recursos necesarios para cubrirlas.

LEY NÚMERO 454 DE PRESUPUESTO Y DISCIPLINA FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO 49.- En los Ayuntamientos, el Presidente Municipal deberá presentar en los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, por conducto de la Tesorería Municipal, al Cabildo, para su estudio, discusión y aprobación, en su caso, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, elaborado en los términos de la presente ley.

De los Presupuestos de Egresos aprobados por los Ayuntamientos, se remitirá una copia certificada al Congreso, para los efectos de su competencia.

LEY NÚMERO 616 DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUERRERO

ARTICULO 5.-Destino de la deuda pública.- Todos los empréstitos o créditos que contrate el Estado de Guerrero y los Municipios del Estado de Guerrero, así como sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal, organismos municipales, fideicomisos públicos o cualquier Entidad Pública, con participación del Estado o de algún Municipio, se destinarán a inversiones públicas productivas.

ARTÍCULO 19. -Comité Técnico de Financiamiento.- Se integra un Comité Técnico de Financiamiento que será órgano auxiliar de consulta de los Municipios del Estado de Guerrero, que soliciten financiamiento, bajo los términos de la presente Ley y estará constituido por los siguientes miembros permanentes:

. . .

ARTÍCULO 20.- Facultades del Comité Técnico.

El Comité Técnico de Gasto y Financiamiento, tendrá las siguientes facultades:

- I. Evaluar las necesidades y dictaminar la capacidad de endeudamiento de los Municipios y sus Entidades Paramunicipales;
- II. Evaluar <u>y</u> emitir opinión sobre los empréstitos o créditos que soliciten los Municipios que requieran como garantía, avalista, o deudor solidario al Estado; <u>y</u>

ARTÍCULO 21.- Empréstitos a cargo de Municipios.- La contratación de empréstitos a cargo de los Municipios, deberá ser autorizada por sus respectivos integrantes del H. Ayuntamiento y previo Dictamen del Comité Técnico de Financiamiento, de acuerdo a lo señalado en la Fracción I, del artículo anterior. Dicho Dictamen, será requisito necesario para gestionar la autorización de los mismos ante el Congreso del Estado.

Es importante señalar que, no obstante que en todas y cada una de las Leyes de Ingresos que se aprobaron por parte de este Honorable Congreso del Estado para el presente ejercicio fiscal 2022, y de ejercicios fiscales anteriores, en las disposiciones transitorias se incluye lo siguiente:

"Los Ayuntamientos deberán de realizar anualmente las previsiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de juicios judiciales y de laudos laborales en su contra"

XI. A efecto de cumplir con los principios de motivación y fundamentación se estima conveniente invocar los argumentos expuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional número 19/2014 y de la que se considera necesario transcribir los párrafos 56, 57 y 58 de dicha sentencia que a la letra dicen:

"Conforme a lo anterior, este Tribunal Pleno estima que la actuación del Congreso local fue correcta y por ende el artículo 1º de la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año dos mil catorce no resulta inconstitucional, pues en efecto, lo procedente era que el municipio actor, en ejercicio de sus facultades, presupuestara en su correspondiente presupuesto de egresos, el concepto relativo al pago de laudos condenatorios, situación que de la lectura y análisis del Presupuesto de Egresos del Municipio de Paraíso, Tabasco para el Ejercicio Fiscal de dos mil catorce, no se advierte que lo haya llevado a cabo . Además de que, en opinión de este Alto Tribunal, la Ley de Ingresos aprobada y emitida por el Congreso local se encuentra debidamente fundada y motivada.

Cabe señalar que resulta infundado el argumento del municipio actor en el que señala que "el Congreso del Estado contaba con diversos instrumentos y facultades establecidos en la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para haber resuelto la solicitud si no consideraba otorgar una partida extraordinaria de recursos al municipio para hacer frente a sus obligaciones, como, por ejemplo, la constitución de deuda pública.

En efecto, el municipio actor no tiene razón en este argumento ya que de conformidad con el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal, los Estados y Municipios sólo podrán contraer obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y ello conforme a las bases que establezcan las legislaturas locales en la ley y por los conceptos y hasta por los montos que éstas fijen. En el caso, el pago de un pasivo o adeudo por laudos condenatorios, de ningún modo se trata de una inversión pública productiva que autorice la contratación de deuda pública, por lo que resulta infundado este argumento."

Tomando en cuenta las consideraciones anteriores, facultad de aprobar el Presupuesto de Egresos de los Municipios recae en sus Cabildos. Sin embargo, el Congreso del Estado ha contribuido desde las facultades que le confiere disposiciones en la materia, la inclusión de un artículo transitorio en las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, donde se enuncia que se tiene que contemplar una asignación presupuestal para el pago de laudos y sentencias judiciales. En lo que refiere a autorización de ampliación de presupuesto y partidas presupuestales extraordinarias esta Soberanía carece de facultades para autorizar solicitudes".

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 07 y 09 de marzo del año en curso, el dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, determina improcedente la solicitud de autorización de otorgamiento de créditos y adelanto de partidas presupuestales formulada por los Ayuntamientos de: Arcelia y Tecoanapa, en razón de que el Congreso del Estado no tiene facultades para autorizar dichas peticiones, siendo estrictamente potestad de los Ayuntamientos formular, discutir y aprobar su Presupuesto de Egresos, conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, determina improcedente la solicitud de Ampliación de Presupuesto formulada por el Ayuntamiento de Coyuca de Catalán toda vez que, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, esta propuesta deberá ser remitida a la instancia correspondiente que es la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado (SEFINA) dentro del encuadre del Presupuesto de Egresos 2022.

ARTÍCULO TERCERO. Infórmese el siguiente acuerdo a los ayuntamientos e instituciones solicitantes para los efectos legales conducentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos el día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Remítase a la Mesa Directiva, para su descargo y archivo como asuntos total y definitivamente siguientes concluidos. los expedientes LXIII/2DO/SSP/DPL/0308/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0309/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0466/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0467/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0851/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0395/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0396/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0396/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0615/2022 y LXIII/2DO/SSP/DPL/0616/2022.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA PRESIDENTA. YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO. MASEDONIO MENDOZA BASURTO. Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA. ELZY CAMACHO PINEDA.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

JDO. CUARTO DE LO CIVIL SRIA "A". EXP. 1003/2019

PARA EMPLAZAR A LOS CODEMANDADOS ERICK ESCOBEDO BELTRAN Y MARY PERLA ROSENDO CASTILLO.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO Y NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de ESCOBEDO BELTRAN ERICK Y ROSENDO CASTILLO MARY PERLA con número de expediente 1003/2019, la C. Juez Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito del Poder Judicial de la Ciudad de México ordenó emplazar por medio de EDICTOS a los codemandados ESCOBEDO BELTRAN ERICK Y ROSENDO CASTILLO MARY PERLA haciendo de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de CUARENTA DIAS contados a partir del día siguiente en que se verifique la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y oponga sus excepciones y defensa, así mismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se tendrá por contestada en sentido negativo, y las notificaciones, incluso las personales, le surtirán por Boletín Judicial, con apoyo en los artículos 271 y 637 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaria de este Juzgado, las copias para traslado correspondientes.

Ciudad de México, a 18 de Noviembre 2022.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A". LIC. VICTOR IVAN CHAVEZ ROSEY. Rúbrica.

LOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES, en el BOLETIN JUDICIAL DE ESA LOCALIDAD Y PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION.

AVISO NOTARIAL

26 de Enero del 2023.

Por escritura pública número 22, 183 (veintidós mil ciento ochenta y tres) volumen seiscientos sesenta y dos, de fecha veintitrés días del mes de enero del año dos mil veintitrés, los señores MONICA CAMACHO ZAVALETA, GUILLERMO CAMACHO ZAVALETA y LAURA CAMACHO ZAVALETA, instituidos como únicos y universales herederos y aceptan la herencia que en su favor hiciera la señora GLORIA ZAVALETA OCHOA; y la señora MONICA CAMACHO ZAVALETA, acepta el cargo de albacea que en su favor hiciera la de cujus, en los términos consignados en el propio testamento, protestando su fiel desempeño y manifestando que procederá a formar el inventario de bienes de la herencia, que se da a conocer en el artículos 712 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

ATENTAMENTE. LIC. ANDRÉS ENRIQUE ROMÁN PINTOS. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE. Rúbrica.

2 - 2

AVISO NOTARIAL

26 de Enero del 2023.

Por escritura pública número 22,137 (veintidós mil ciento treinta y siete) volumen seiscientos sesenta y uno, de fecha treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintidós, los señores ALFONSO ZUÑIGA RAMIREZ, RICARDO ZUÑIGA RAMIREZ, ALICIA ZUÑIGA RAMIREZ y ARLETTE ZUÑIGA RAMIREZ quien también se hace llamar ARLETH ZUÑIGA RAMIREZ, únicos y universales herederos y aceptan la herencia que en su favor hiciera la señora ROSALIA RAMIREZ LOEZA; y el señor ALFONSO ZUÑIGA RAMIREZ, acepta el cargo de albacea que en su favor hiciera la de cujus, en los términos consignados en el propio testamento, protestando su fiel desempeño y manifestando que procederá a formar el inventario de bienes de la herencia, que se da a conocer en el artículos 712 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

ATENTAMENTE. LIC. ANDRÉS ENRIQUE ROMÁN PINTOS. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE. Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

Por escritura pública número CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS, volumen mil cuatrocientos tres de fecha doce días del mes de enero del año dos mil veintitrés, di por Radicada la sucesión testamentaria a bienes de VÍCTOR EDUARDO SALGADO CASTRO, la aceptación de ALBACEA, ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, que se hace a solicitud de la C. ELIZABETH BRISEIDA GATICA PÉREZ.

Acapulco, Guerrero, a 16 de Enero del 2023.

LIC. ROSINA ROJAS CARRASCO. TITULAR DE LA NOTARIA NÚM. 2. ACAPULCO, GUERRERO. Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Por medio del presente, solicito se realice la publicación siguiente: Por escritura pública número CIENTO VEINTISÉIS MIL QUINCE, de fecha trece de febrero del año dos mil veintitrés, di por Radicada la sucesión testamentaria a bienes de a bienes de la De-cujus MARÍA NATIVIDAD RADILLA MORENO. JUAN CARLOS, MARÍA DE JESÚS, LLUVIA LIZETH y AGUSTÍN todos de apellidos RADILLA RADILLA, aceptan la herencia instituida a su favor, así como el C. JUAN CARLOS RADILLA RADILLA, acepta el cargo de Albacea y Tutor de la menor HANNA SHENDALY SILVA RADILLA.

Acapulco, Guerrero, a 17 de Febrero del 2023.

LIC. ROSINA ROJAS CARRASCO. TITULAR DE LA NOTARIA NÚM. 2. ACAPULCO, GUERRERO. Rúbrica.

2 - 2

AVISO NOTARIAL

Por escritura pública número CIENTO VEINTISÉIS MIL DIEZ, de fecha ocho de febrero del año dos mil veintitrés, di por Radicada la sucesión testamentaria a bienes de a bienes del señor PORFIRIO RODRÍGUEZ VERA. La C. MA. FÉLIX RODRÍGUEZ MARTÍNEZ también conocida como MARÍA FÉLIX RODRÍGUEZ MARTÍNEZ la aceptación de ALBACEA Y HEREDERA, así como, CATALINA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, PAULA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, LIBORIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ también conocida como MAYRA LIBORIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SUSANA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y ELVIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, aceptan la herencia instituida a su favor.

Acapulco, Guerrero, a 10 de Febrero del 2023.

LIC. ROSINA ROJAS CARRASCO. TITULAR DE LA NOTARIA NÚM. 2. ACAPULCO, GUERRERO. Rúbrica.

2 - 2

AVISO NOTARIAL

Por medio del presente, solicito se realice la publicación siguiente: Por escritura pública número CIENTO VEINTISÉIS MIL VEINTISIETE, de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés, di por Radicada la sucesión testamentaria a bienes de a bienes del De-cujus CLARO TAPIA SALGADO, LOS CC. ANASTASIA, ALBERTO, J. FÉLIX, J. BEATRIZ y CLAUDIO todos de apellidos TAPIA SALGADO aceptan la herencia instituida a su favor, así como el C. ALBERTO TAPIA SALGADO, acepta el cargo de Albacea.

Acapulco, Guerrero, a 17 de Febrero del 2023.

LIC. ROSINA ROJAS CARRASCO. TITULAR DE LA NOTARIA NÚM. 2. ACAPULCO, GUERRERO. Rúbrica.

2-2

EDICTO

Que en el expediente numero 746-1/2021, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de GAUDENCIO MARTINEZ MUNOZ denunciado por OLGA GUADALUPE MARTINEZ TAVERA y otros, del índice de este Órgano Jurisdiccional, se dictaron dos autos que en lo conducente dicen:

Acapulco, Guerrero, a uno de julio del dos mil veintiuno.

Por recibido el oficio número 2417 del catorce de junio del dos mil dieciocho, suscrito por el SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, atento a su contenido, remite las constancias del expediente 264/2018 proveniente del Juzgado Noveno Familiar de Ecatepec de Morelos, Estado de México para que este órgano jurisdiccional conozca del presente asunto, ante ello, se procede acordar lo siguiente:

Ahora bien, y toda vez que del análisis de las constancias que integran el presente juicio en razón de que el ultimo domicilio del de cujus GAUDENCIO MARTINEZ MUÑOZ fue el ubicado en Avenida Miguel alemán, 7, Colonia Puerto Marquez, de esta Ciudad y puerto, por ende, con fundamento en los artículos 5, 8, 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 27, 29 fracción VI y 650 del Código Adjetivo Civil se acepta la competencia declinada.

En consecuencia, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número 746-1/2021, que corresponde.

Se da la intervención legal que corresponda al representante Social adscrito así como al del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada ADRIANA MARINA FLORES RUANO, Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, ante la Licenciada VERÓNICA RODRÍGUEZ PERIBAN, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.

. . . "

'' . . .

Acapulco, Guerrero, a dos de marzo del dos mil veintitrés.

A sus autos los escritos de ANABEL MARTÍNEZ TAVERA y OLGA GUADALUPE MARTÍNEZ TAVERA, atenta a sus contenidos, en base a los argumentos que vierte, ^{con} fundamento en el artículo 160 fracción II e ordena la notificación de la C. MARÍA LETICIA MARTÍNEZ TAVERA de la radicación del juicio y la fecha de la junta de herederos por edictos la cual para su desahogo se fijan las DIEZ HORAS DEL DÍA CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, lo que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial y en el de mayor circulación en esta ciudad periódico novedades de Acapulco, sol de Acapulco, diario 17 o El sur, a elección de la parte que representa la promovente.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada ADRIANA MARINA FLORES RUANO, Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa ante la Licenciada VERÓNICA RODRÍGUEZ PERIBAN, Primera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- DOY FE.

. . . "

Acapulco, Guerrero, a 13 de Marzo del Dos Mil Veintitrés.

ATENTAMENTE.

SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. CHRISTOPHER RAMÍREZ OTERO. Rúbrica.

3 - 2

EDICTO

En los autos del expediente número 72/2020-II, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por FELIX HORACIO LEYVA EZQUIVEL, en contra de GRUPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO LAS PALMAS, S. A. DE C.V. Y OTROS; el C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, Familiar y de Oralidad del Distrito Judicial de Azueta, mediante autos de fechas trece de noviembre del dos mil veinte; catorce de diciembre del dos mil veinte, y veinte de febrero del dos mil veintitrés, ordenó el emplazamiento a juicio al demandado OSCAR IVAN RIVERA ARZETA, por medio de la publicación de edictos por tres veces de tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en otro Periódico local de mayor circulación en esta ciudad, como lo es el Despertar de la Costa, lo anterior, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil en Vigor, a quien se le concede un término de treinta y un días hábiles, para que se presente ante la Segunda Secretaría de Acuerdos, a recibir las copias de traslado, y dentro del término de nueve días de contestación a la demanda, que de no hacerlo se le hará efectivo el apercibimiento, de que se le tendrá por presuntamente ciertos los hechos de la demanda, y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal a excepción de la que establece el Código Adjetivo Civil, que deben de practicarse en el domicilio en que sea emplazado a juicio, le surtirán efectos mediante cedula que se fije en los estrados de este Juzgado". Al calce dos firmas ilegibles. - Rúbricas

Zihuatanejo de Azueta, Gro., 27 de Febrero del 2023.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL, FAMILIAR Y DE ORALIDAD MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA GUERRERO.

LIC. OFELINA ÁVILA MARÍN. Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente civil 140/2018-I, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Prendabalsas, S.A. de C.V., en contra de Urbano Escobar Hernández y otra, el Juez del Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en carretera Federal Chilpancingo-Iguala, Kilómetro 98, de Iguala de la Independencia, Guerrero, por sentencia interlocutoria de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós y la audiencia de catorce de febrero de dos mil veintitrés, ordenó sacar a remate en pública subasta y en segunda almoneda el bien inmueble hipotecado en autos, descrito a continuación:

El ubicado en lote 12, manzana 53, zona 1, calle 20 de noviembre de la colonia Juan N. Álvarez de esta ciudad de Iguala, Guerrero, el que se encuentra inscrito ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio Registral electrónico 31536, correspondiente al Distrito Judicial de Hidalgo, de veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: de 7.85 metros lineales y colinda con el lote $20\ v\ 22$.

Al Sureste: mide 36.00 metros lineales y colinda con el lote número 28.

Al Suroeste: mide 8.35 metros lineales, y colinda con la calle 20 de noviembre.

Al Noroeste: mide 34.00 metros lineales y colinda con el lote 13, con una superficie de 283.50 metros cuadrados.

Será postura legal el importe el 50% de la cantidad de \$917,415.00 (novecientos diecisiete mil cuatrocientos quince pesos 00/100 Moneda Nacional), que es el valor pericial fijado en el avalúo de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, por tanto será postura legal el 50% de la citada cantidad, del cual se hará una rebaja de un 20% de la tasación; y en ese sentido, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, se señalan las once horas del día trece de abril de dos mil veintitrés, en tal virtud, convóquense postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales.

SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. FONTAIME RODRÍGUEZ RECENDIZ. Rúbrica.

EDICTO

EXP. No. TJA/SRCH/051/2022. JUICIO DE NULIDAD.

EUDOCIA CÉLIS TOLENTINO, en virtud de que no fue localizado su domicilio, se le notifica a usted que en la Sala Regional con residencia en Chilpancingo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, se está substanciando un juicio promovido por la C. FRANCISCA SILVA URIBE en contra de la H. JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, en la que reclama una pensión en carácter de cónyuge supérstite del finado ADRIÁN NAVARRETE CASTRO, asimismo, que con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que medularmente dice lo siguiente: ". . . se ordena emplazar a la C. EUDOCIA CÉLIS TOLENTINO, en su carácter de tercera perjudicada, para que dentro del término de diez días hábiles siquientes al en que se haya publicado el último edicto, produzca contestación a la demanda incoada en su contra, y ofrezca las pruebas conducentes, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por confesa de los hechos que le atribuye la demandante, salvo prueba en contrario como lo disponen los artículos 58 y 64 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término señale domicilio procesal en la sede de esta Sala Regional, apercibida que en caso de no hacerlo, las notificaciones se harán por medio de listas que se fijen en la propia Sala".

Lo que se manda publicar en los términos ordenados para los efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E.

MAGISTRADO DE SALA REGIONAL.

LIC. VÍCTOR ARELLANO APARICIO.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 395/2018-1 BIS (SEXTO CIVIL), promovido por BBVA MEXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de ABDIEL LÓPEZ HERNÁNDEZ Y MARIA ELENA MADARIAGA CASTILLO, el Licenciado OVILIO ELIAS LUVIANO, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, autorización concedida por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el oficio número 1291, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, señaló las TRECE HORAS DEL DÍA veintiocho de abril del

año dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA CON REBAJA DEL 20% (VEINTE POR CIENTO), del bien inmueble embargado consistente en la VIVIENDA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO TRECE, PROTOTIPO DIAMANTE AMPLIADO C-BOV DEL CONDOMINIO CINCUENTA Y OCHO A, UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO CON EL NUMERO NOVENTA Y DOS, CONJUNTO CONDOMINAL LA MARQUESA III SECCIÓN LAS GAVIOTAS II, EN EL EJIDO DE LLANO LARGO, MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, la cual consta de planta baja: estancia, comedor, cocina, medio baño, alcoba, patio de servicio, escalera, jardín, cochera; planta alta: recamara uno con espacio de quardado, recamara dos con espacio de quardado, recamara tres con espacio de quardado y baño completo, vestíbulo, baño completo y escalera, con las superficies, medidas, colindancias y porcentaje de indiviso siquiente: SUPERFICIE CONSTRUIDA: 100.522 M2 (cien quinientos veintidos metros cuadrados); SUPERFICIE DE TERRENO: 74.258 M2 (setenta y cuatro punto doscientos cincuenta y ocho metros cuadrados); COLINDANCIAS: AL NORTE: En metros veinticinco milímetros, con la Calle Gaviota Mediterránea; AL SUR: En seis metros veinticinco milímetros, con área común del Condominio (Jardín); AL ESTE: En doce metros trescientos veinticinco milímetros, con la casa número doce; AL OESTE: En doce metros trescientos veinticinco milímetros, con la casa número catorce; ABAJO: En con losa de cimentación; ARRIBA: Con losa de azotea; Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., a 09 de Marzo de 2023.

EL SEGUNDO SECRETARIO, HABILITADO A LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ. Rúbrica.

2 - 1

EDICTO

Hago saber que en el expediente 115/2021-2, relativo a las diligencias de información ad perpetuam, promovidas por ELVIRA CRISTINIO GARCÍA, se dictó la ejecutoria de fecha trece de enero del año dos mil veintitrés, por la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca civil 516/2022,

formado con motivo de la revisión de oficio en términos del artículo 778, fracción II, inciso h) del Código Procesal Civil, de la Sentencia definitiva de cinco de octubre de dos mil veintidós, cuyos puntos resolutivos de la primera ejecutoria, dicen:

"PRIMERO. Esta Sala Civil es competente para conocer y decidir lo concerniente a la revisión de oficio de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

"SEGUNDO. Se confirma la sentencia definitiva de cinco de octubre del dos mil veintidós, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de los Bravo, en el expediente 115/2021-2, relativo a las diligencias de información ad perpetuam, promovidas por ELVIRA CRISTINO GARCÍA; en consecuencia,

"TERCERO. De la ejecutoria emitida por este Órgano Colegiado, publíquense los puntos resolutivos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos diarios de mayor circulación en la ciudad donde se tramitaron las presentes diligencias; además, notifíquese personalmente al Secretario General de Gobierno, al Ministerio Publico, al Registro Público de la Propiedad y a los colindantes.

"CUARTO. Con testimonio autorizado de la presente resolución, devuélvanse los autos originales al juzgado de su procedencia; y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

"QUINTO. NOTIFÍQUESE A LAS PARTES ESTA SENTENCIA EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEY Y CÚMPLASE."

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 15 de Marzo de 2023.

ATENTAMENTE.

SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. LORENA HERNÁNDEZ PÉREZ. Rúbrica.

Secretaría

General de Gobierno

Dirección General del Periódico Oficial



TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACIÓN
CADA PALABRA O CIFRA.......\$ 2.88

POR DOS PUBLICACIONES

CADA PALABRA O CIFRA......\$ 4.81

CADA PALABRA O CIFRA.....\$ 4.81

POR TRES PUBLICACIONES
CADA PALABRA O CIFRA...... 5 6.73

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....\$ 482.06 UN AÑO......\$ 1,034.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES......\$ 846.73 UN AÑO......\$ 1,669.41

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DÍA......\$ 22.13 ATRASADOS......\$ 33.67



DIRECTORIO

Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda Gobernadora Constitucional

M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado Edificio Montaña 2º Piso Boulevard René Juárez Cisneros Núm.62 Col. Ciudad de los Servicios C.P 39074

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de los Bravos, Guerrero
Teléfonos: 74-71-38-60-84
74-71-37-63-11